



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00020-00
Demandante: FONMUJER
Demandado: JECSON JAVIER MACHUCA NAVARRO, ESTHER MARIA NAVARRO PALLARES

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN DE LA MUJER contra JECSON JAVIER MACHUCA NAVARRO y ESTHER MARIA NAVARRO PALLARES, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando las razones por las que únicamente relaciona a JECSON JAVIER MACHUCA NAVARRO como suscriptor del documento base de la ejecución pese a que también relaciona como demandada a ESTHER MARIA NAVARRO PALLARES.
2. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando las razones por las que menciona que el valor que se pretende cobrar incluye intereses corrientes, pese a que en el documento base de la ejecución no se efectuó pacto alguno al respecto.
3. Deberá indicar las razones por las que en el acápite de pretensiones no hace mención a los intereses corrientes que pretende ejecutar individualizándolos y expresando las fechas (desde-hasta) en que se causaron y la tasa aplicable para su liquidación.
4. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, pagará en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Deberá informar si las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones son las que utilizan los demandados, la forma como las obtuvo e incorporará las evidencias que soporten sus manifestaciones, esto de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb44e1478cc930c93f5f7e7fa5adab08c7c5acc6381110d069bc32655d21bd91**

Documento generado en 01/03/2022 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>